



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

DECRETO N° 147 /

TEMUCO, 27 ENE. 2026

VISTOS:

sus modificaciones posteriores.

- 1.- El D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La Acta de notificación N° 21 del 17.01.2026
- 3.- La notificación N° 010915 del 16.01.2026
- 4.- La Infracción N° 07882 del 16.01.2026.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 4726 del 14.11.2025 , que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.

6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDOS

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, mediante acta de notificación y control N° 21 de fecha 17.01.2026, da cuenta del ejercicio de actividad económica de espectáculos en vivo y venta de comidas preparadas, por parte de la sociedad Albercio Oliva Restaurante Delirante Eirl Rut: 78.312.282-0, en el domicilio comercial ubicado en Avda. San Martin N° 971 y N° 973.

3.- Que, mediante Notificación N° 010915 de fecha 16.01.2026, se notifica el cese de actividad económica en forma inmediata hasta la obtención de la patente respectiva.

4.- Que, mediante Infracción N° 07882 se denuncia la contravención del Art. 23º del DL 3063/79, al Tercer Juzgado de Policía Local.

5.- Que, a la fecha no existe ninguna patente comercial que habilite el ejercicio de la actividad económica en la dirección comercial ubicada en Avda. San Martin N° 971 y N° 973.

#### DECRETO

1.- **CLAUSÚRESE** las dependencias ubicadas en Avda. San Martin N° 971 y N° 973, en donde ejerce actividad económica con giro de espectáculos en vivo y venta de comidas preparadas, la sociedad **Albercio Oliva Restaurante Delirante Eirl Rut: 78.312.282-0**, de conformidad a lo establecido en el Art. 23º y 58º de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.

2.- **SANCIÓN SE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58º del DL 3.063/79.

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270º y 271º del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encuentre a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

3224792

5.- CÚMPLASE la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- MATERIALÍCESE La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- VIGÍLESE el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

HFV/VN

c.c. Afectado  
Rentas y Patentes  
Inspección Rentas y Patentes  
Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE

